



**DECRETO por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (DOF 14-05-2019)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>23-04-2019 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Presentada por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad. Gaceta Parlamentaria, 23 de abril de 2019.</p>
02	<p>26-04-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 276 votos en pro, 22 en contra y 15 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 26 de abril de 2019. Discusión y votación 26 de abril de 2019.</p>
03	<p>29-04-2019 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la Fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2019.</p>
04	<p>30-04-2019 Cámara de senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 31 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 30 de abril de 2019. Discusión y votación 30 de abril de 2019.</p>
05	<p>14-05-2019 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.</p>

23-04-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Presentada por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.

Gaceta Parlamentaria, 23 de abril de 2019.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5261-IV, martes 23 de abril de 2019**

Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Flor Ivone Morales Miranda, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la atribución para elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regulación de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

Aunado a lo antes señalado, el ordenamiento citado, en el artículo 41, fracción XX, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, atribuciones para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

Bajo el anterior orden de ideas, a mayor abundamiento, es de señalar que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en el artículo 8, fracción IX, la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Urbano para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

Por lo antes expuesto y a fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las acciones que actualmente realiza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, se estima conveniente establecer de manera expresa en la ley que: la ejecución de dichas construcciones corresponderá a dicha dependencia .

La reforma propuesta, otorgará claridad a la norma jurídica, evitando interpretaciones disímbricas y vacíos normativos que impidan la correcta aplicación de esta, al tiempo que dará certeza a las atribuciones que le son conferidas a las dependencias de la Administración Pública Federal por mandato de ley.

En tal virtud, es que se propone establecer de manera expresa que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realizará la ejecución de la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en lo que respecta al ámbito de acción a nivel Federal, invistiendo de mayor certidumbre jurídica la realización de dichas obras.

A efecto de tener una mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX.</b> Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXI. a XXVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX.</b> Promover <b>y ejecutar</b> la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXI. a XXVIII. ...</p>
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural,</p> <p>en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.</p> <p>X. a XXXII. ...</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Promover <b>y ejecutar</b> la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.</p> <p>X. a XXXII. ...</p>

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo Primero. Se reforma la fracción XX del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

XXI. a XXVIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

X. a XXXII. ...

#### **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2019.

Diputada Flor Ivone Morales Miranda (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 26 de abril de 2019

Número 5264-II

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 111** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

## Anexo II

**Viernes 26 de abril**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por la diputada Flor Ivone Morales Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, la diputada Flor Ivone Morales Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La Diputada promovente expone que, en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la atribución para elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regulación de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

Aunado a lo antes señalado, señala que, el ordenamiento citado, en el artículo 41, fracción XX, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, atribuciones para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

Bajo el anterior orden de ideas, a mayor abundamiento, la diputada comenta que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en el artículo 8, fracción IX, la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Urbano para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

La diputada promovente, señala que por lo antes expuesto y a fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las acciones que actualmente realiza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, se estima conveniente establecer de manera expresa en la ley que: la ejecución de dichas construcciones corresponderá a dicha dependencia.

Concluye que la reforma propuesta, otorgará claridad a la norma jurídica, evitando interpretaciones disímolas y vacíos normativos que impidan la correcta aplicación de la misma, al tiempo que dará certeza a las atribuciones que le son conferidas a las dependencias de la Administración Pública Federal por mandato de ley.

En tal virtud, es que se propone establecer de manera expresa que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realizará la ejecución de la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en lo que respecta al ámbito de acción a nivel Federal, invistiendo de mayor certidumbre jurídica la realización de dichas obras.

## B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 41.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XIX. ...  <b>XX.</b> Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para	<b>Artículo 41.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XIX. ...  <b>XX.</b> Promover <b>y ejecutar</b> la construcción de obras de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

<p>el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXI. a XXVIII. ...</p>	<p>infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXI. a XXVIII. ...</p>
--	--

<p align="center"><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b></p>	
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.</p> <p>X. a XXXII. ...</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Promover <b>y ejecutar</b> la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.</p> <p>X. a XXXII. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

#### IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el artículo 90 constitucional que mandata la existencia de una ley que organice la Administración Pública Federal estableciendo al efecto las facultades que corresponden a cada una de las secretarías de estado. Así mismo, se funda en lo dispuesto en la fracción XXIX-C del artículo 73 Constitucional que establece de manera expresa la facultad del Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

En este sentido, al adicionar una facultad a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se fortalece su carácter de dependencia encargada de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial. Asimismo, siendo facultad concurrente de la federación, las entidades federativas y los municipios el promover el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; así como la adopción de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (artículo 27 Constitucional, párrafo tercero), la propuesta en estudio se considera constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este tenor y considerando que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cuenta, entre otras, con atribuciones para promover la vivienda digna y el desarrollo urbano y rural, así como para mejorar la calidad

de la vida de los mexicanos y prevenir que se creen asentamientos en zonas de riesgo que puedan ser afectadas por fenómenos naturales, se considera que la facultad que se le incorpora le permite el mejor cumplimiento de sus objetivos, por lo que la finalidad trascendente de la iniciativa queda manifiesta.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al ampliar el catálogo de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano sin generar detrimento a las que en su esfera competencial corresponden a las entidades federativas y los municipios, la propuesta en estudio generaría un mayor equilibrio en la procuración del desarrollo nacional. En este sentido, esta comisión concluye que la propuesta no establece restricciones ni en la esfera competencial de las entidades federativas y municipios, ni en los derechos de los gobernados.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Al ser expresa la facultad de “**ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.”, la construcción normativa propuesta se alinea a los objetivos enunciados en su exposición de motivos, por lo que se considera que la iniciativa es susceptible de ser aprobada en sus términos.

En conclusión, luego de haber sometido a un profundo estudio las porciones normativas que componen la propuesta de mérito, esta dictaminadora llega a la conclusión de que la propuesta es constitucional, necesaria y oportuna.

## V. Consideraciones

El objeto de la iniciativa en estudio, es facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para ejecutar y no sólo promover, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano. Ello, se haría,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

tal como actualmente mandata la ley, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Permitir a la SEDATU coordinarse con las entidades federativas y los municipios para la ejecución de tales obras, no sólo facilita la fiscalización de recursos y rendición de cuentas, sino que además promueve una mayor y mejor coordinación interinstitucional que dé cohesión a los esfuerzos que en los distintos niveles de gobierno para procurar un desarrollo rural y urbano ordenado, justo y equilibrado.

A lo largo el territorio nacional, se observan diversos problemas de movilidad y conectividad que acentúan las diferencias entre la población urbana y la rural. En este sentido, parte de la función de la SEDATU, se refiere precisamente a procurar, mediante la creación de infraestructura, la superación del rezago que en mayor o menor grado sufren diversas zonas de nuestra nación. En este sentido, la cohesión que tengan las políticas y acciones implementadas en la materia, repercute directamente en su resultado.

De ahí que podemos concluir que la mera promoción de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, resulta insuficiente para garantizar la efectiva realización de dichas obras.

En tal virtud, la SEDATU, como una de las principales conductoras de la política social, requiere, de manera indispensable, contar con las atribuciones necesarias que le permitan cumplir sus objetivos y que le den fundamento jurídico a su actuación.

Derivado de lo anterior, la ley establece como función de esta Secretaría promover, procurar y conducir el pleno ejercicio del derecho a la vivienda y la conducción de la políticas para ese propósito en el ordenamiento territorial y el desarrollo agrario y urbano, así como planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentado la inversión pública y privada para el sector.

Para tal efecto, dicha secretaría opera el Programa de Mejoramiento Urbano, mediante el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad urbana, esto, en congruencia con las fracciones I y XXII del propio artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establecen que a la SEDATU corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda (...), así como participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En este tenor, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda participa con la Comisión Nacional de Vivienda en la planeación y definición de las políticas, programas y acciones en materia de vivienda, así como en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación.

Sin embargo, al no participar directamente en la ejecución de las obras, la propia secretaría no puede garantizar su debida conclusión ni se le puede exigir plena responsabilidad en la mitigación de las carencias de infraestructura.

En conclusión, las diputadas y diputados que integramos esta comisión dictaminadora advertimos la necesidad de facultar expresamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para ejecutar las multicitadas obras, pues ello propiciaría una mayor trazabilidad en la aplicación de los recursos públicos derivados de los programas que opera, lo que a su vez, redundaría en mayor transparencia sobre su ejercicio.

#### **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos legales.

#### **VIII. Proyecto de Decreto**

**Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XX del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 41.-** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. (...)

**XX.** Promover y **ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

XXI. a XXVIII. (...)”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 8, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**“Artículo 8.-** Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. a VIII. (...)

**IX.** Promover y **ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

X. a XXXII. (...)”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

### **Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2018.

26-04-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 276 votos en pro, 22 en contra y 15 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 26 de abril de 2019.

Discusión y votación 26 de abril de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

**Versión estenográfica de la sesión ordinaria del viernes 26 de abril de 2019**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Tiene la palabra hasta por diez minutos, la diputada Rocío Barrera Badillo, para fundamentar el dictamen.

**La diputada Rocío Barrera Badillo:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Rocío Barrera Badillo:** Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy vengo a solicitar su voto a favor de este dictamen, que en resumidas cuentas potenciará los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

Se trata de una adición a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de permitir expresamente a dicha dependencia participar como ejecutor en la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, ello en un marco de estrecha y permanente coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales y con la participación de los sectores social y privado.

La participación de la Sedatu como ejecutor de obras de infraestructura conlleva diversos beneficios que se traducen en beneficios directos a las personas, garantizando su derecho a la ciudad.

En un plano administrativo se fortalece su carácter de dependencia encargada de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial.

En un enfoque federalista se propicia una mejor coordinación de los tres niveles de gobierno, pues siendo facultad concurrente de la federación, las entidades federativas y los municipios promueven el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Esta medida se traduce en una herramienta poderosa para ordenar los asentamientos humanos, ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En su vértice garantista se establecen condiciones para garantizar el derecho de las personas a la vivienda, pues siendo funciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano promover la vivienda adecuada y el desarrollo urbano y rural, así como implementar acciones para mejorar la calidad de vida de los

mexicanos y prevenir que se creen asentamientos en zonas de riesgo que puedan ser afectadas por fenómenos naturales. La facultad que se le incorpora le permite participar directamente en las acciones que se realicen en cumplimiento de estos objetivos.

Por lo que toca a la rendición de cuentas y transparencia el participar en todo y no solo en parte del proceso de planeación de tales obras facilita la fiscalización de recursos y rendición de cuentas, sino que además promueve una mayor y mejor coordinación interinstitucional de que cohesiona a los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno para procurar un desarrollo rural y urbano ordenado, justo y equilibrado.

Finalmente, y con relación a lo antes señalado, esta propuesta, de manera directa busca el cumplimiento de uno de los más trascendentes mandatos constitucionales: generar un mayor equilibrio en la procuración del desarrollo nacional.

Compañeras y compañeros, es de todos sabido que persiste en el territorio nacional una acentuada diferencia entre la población urbana y rural, que como nación todos los niveles de gobierno enfrentamos en muchos rincones del país: rezagos de infraestructura.

Al efecto, hay que reconocer que la mera promoción de construcción de obras, equipamiento resulta ineficiente para garantizar no solo el desarrollo regional, urbano y rural, sino incluso la efectiva realización de dichas obras.

Todos hemos sido testigos de proyectos que por razones de insuficiencia presupuestal y de recursos se quedan abandonados, congelados y dejando al lento deterioro las inversiones que se han hecho.

Por ello, la coordinación de los tres niveles de gobierno en la planeación e implementación de estas obras resulta un aliciente a la eficiencia, pues inserta a todos los entes públicos participantes en un esquema de pesos y contrapesos, en un esquema en el que un poder controla al otro, en un esquema en que la transparencia se potencia, la rendición de cuentas que propicia la coordinación de los tres niveles de gobierno es aquí un elemento crucial.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros, reitero mi atenta petición: votemos este proyecto a favor, pues con ello votamos por mitigar las carencias de infraestructura que frenan el desarrollo nacional de nuestro país. Agradezco su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Pasamos a la postura de los partidos políticos. En primer lugar, tiene la palabra el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

**El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez:** Diputada presidenta, con su permiso.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez:** Compañeras, compañeros diputados, el punto de acuerdo que se nos ha presentado es básicamente una de las funciones que tiene atribuidas el Estado y es precisamente el que radica en atender, a través de sus esferas gubernamentales, las diferentes necesidades y demandas que se presentan en la sociedad respecto a la generación de bienes y servicios que promueven su desarrollo pleno y, por consiguiente, buscan su bienestar.

Esta responsabilidad, para efectos prácticos, se distribuye en diferentes esferas de competencia dentro de los diferentes órdenes de gobierno: el federal, el estatal y el municipal, en los que se divide nuestro país, con la finalidad de determinar ámbitos de actuación específicos y que interactúen entre sí de forma coordinada.

Bajo este contexto, en nuestro país se han impulsado diferentes reformas para fortalecer las actividades que realicen las diferentes entidades, las diferentes dependencias de la administración pública federal.

Este es el caso que nos ocupa el día de hoy de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Sedatu, a la cual le fueron asignadas funciones y facultades con la finalidad de atender los objetivos que persigue nuestro país en materia de elaboración y conducción de la política de vivienda, ordenamiento territorial y desarrollo agrario y urbano, a través de sus diferentes organismos desconcentrados y descentralizados, además de los propios de la secretaría.

Sin embargo, esta función se ha visto limitada, toda vez que la ley únicamente faculta a la Sedatu para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y a pesar de que se realiza de forma coordinada con los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, deja a la misma como simple espectador de las acciones que desarrolla en ese ámbito de acción.

Lo anterior genera inconvenientes al ejecutar la obra pública a nivel estatal y municipal, toda vez que la secretaría, al Sedatu, de ser un simple promotor de estas acciones no tiene incidencia real en que las obras de infraestructura pública sean concluidas y que el ejercicio de los recursos públicos sean utilizados de la mejor forma, de una forma más adecuada.

En este sentido, el dictamen que se somete a nuestra consideración el día de hoy considera como aspecto fundamental para el adecuado funcionamiento de la secretaría y el correcto uso de los recursos públicos que se ejercen en materia de infraestructura en el ámbito estatal y municipal, el dotarla de una facultad que es precisamente la de ejecutar obra pública de forma coordinada con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, los estatales, los municipales y que generen importantes beneficios para la ciudadanía, ya que se otorgará infraestructura pública, adecuada y suficiente para su desarrollo.

Compañeras, compañeros, estamos convencidos que con la aprobación del presente dictamen, se dará certidumbre a las acciones implementadas por la Sedatu, en materia de la reconstrucción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural.

Como sabemos, actualmente la secretaría solamente promueve estas acciones, lo que se está proponiendo entonces es que promueva y ejecute acciones que le correspondan. En esta forma estamos garantizando que el ejercicio de los recursos públicos se realice de manera transparente y eficiente y de forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales, además de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y con la participación del sector social y privado.

En razón de estas consideraciones, los integrantes del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen, que se dé una promoción, pero también una ejecución de la obra de infraestructura. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo:** El dictamen que se pone a consideración de esta asamblea, tiene por objeto dotar a la Sedatu de la atribución para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

La ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento se hará cuando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades, la legalización de la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento que se confiere a la Sedatu, fortalecerá el papel de dicha secretaría en el diseño, planeación, financiamiento y licitación de las obras, de infraestructura y equipamiento que se realizarán según el Presupuesto de Egresos asignados a la misma.

En la administración anterior la Sedatu fue, según la información de la Auditoría Superior de la Federación, una fuente de corrupción y tráfico de influencias, por lo que es menester que esta Cámara de Diputados tome las previsiones para evitar que las presiones que se ejercerán sobre dicha secretaría en los procesos de licitación y ejecución de la obra de infraestructura y equipamiento que ejecute, no se traduzcan en nuevos hechos de corrupción, en acciones de propaganda política y en políticas sesgadas a sectores afines al partido gobernante.

En este sentido, el PRD, al votar a favor el dictamen, propone que esta soberanía establezca un seguimiento de todos los procesos implicados en el diseño, planeación y ejecución de la obra de infraestructura y equipamiento que estarán bajo el cargo de la Sedatu, a efecto de evitar actos contrarios a la ley y al bienestar de los beneficiarios.

En este mismo propósito, proponemos la conformación de una fiscalía social de carácter honorífico que vigile sistemáticamente todos los procedimientos relacionados con la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento urbano y rural que se realicen con recursos públicos.

Esta Cámara, como legítima representante de la ciudadanía, deberá vigilar por los medios legales e institucionales a su alcance que los recursos públicos que estén a cargo de la Sedatu, cumplan con el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de los municipios de las entidades de la República sin distinción social ni político-partidista.

El Grupo Parlamentario del PRD considera que, para erradicar la corrupción y el uso faccioso de los recursos públicos, debe aplicarse una política de cero tolerancia a la impunidad y que para el éxito de esta política es indispensable la actuación de todos y todas en el marco de las leyes y de nuestra Constitución.

Así como hoy legislamos una función ejecutora a la Sedatu, así también es urgente establecer nuevas prácticas de organismos institucionales y sociales que observen, vigilen y denuncien, y denuncien todo acto de corrupción. Sólo así alcanzaremos una administración pública honesta, eficiente y socialmente favorable al bienestar de todas las personas que habitamos la República.

En este sentido, consideramos indispensable la coordinación en materia de ejecución de obras de infraestructura que permiten mejorar la conectividad y la movilidad, de tal manera que contribuyan a la disminución de la brecha comunicacional que divide a las poblaciones rurales de la urbana.

Es por eso que el grupo parlamentario votará a favor este dictamen, y hacemos mucho énfasis en el tema de la revisión, porque luego se viene aquí, se indica, se dice y se anota sobre corrupción, pero no hay una sola denuncia en el sentido de que se dice que hay corrupción y no hay ni una sola denuncia ante la Fiscalía General de la República, y ello, compañeros y compañeras diputadas, propicie la impunidad y es lo que no queremos y se supone que más allá de hablar de corrupción, tendríamos que estarla combatiendo en el tema de combatir también la impunidad, ya dejar el rollo y ponerse a accionar, ponernos a accionar contra la impunidad. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** La diputada Irasema Aquino González, en el uso de la palabra.

**La diputada Irasema Aquino González:** Gracias. Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la infraestructura es el motor para garantizar la generación de bienes y servicios que promueve el bienestar social, desarrollo sustentable y la creación de empleo. Esto quiere decir que va más allá de los grandes proyectos. Se trata esencialmente de alcanzar la interconectividad. La infraestructura es detonador de la riqueza nacional.

De acuerdo con datos del Inegi, Fonhapo y Sedatu, contamos con 400, 100 ciudades, 74 de ellas son metrópolis, 132 conurbaciones y 195 centros urbanos.

Actualmente cerca del 63 por ciento de la población vive en alguna de las zonas metropolitanas de nuestro territorio.

Los retos más importantes vinculados a la urbanización actual, se encuentran en atender los problemas derivados de su crecimiento, los procesos de planeación demográfica, la estructura espacial, la economía y finanzas, el bienestar social, las instituciones de gobernanza y la oferta cultural de manera integral.

Para atender esos aspectos fundamentales de urbanización, se requiere, como bien lo indica el IMCO, mejorar la gobernanza en las zonas metropolitanas.

Se requieren mecanismos de coordinación y de federalismo cooperativo para evitar vacíos de autoridad en temas de alto impacto socioeconómico como: transporte, medio ambiente, seguridad pública, desigualdad y seguridad social.

La atención y solución a los problemas del territorio que son concurrentes, demandan involucrar a los gobiernos municipales, estatales y al federal en varias materias que son transversales.

Por ello, celebramos que hoy se someta en este pleno su aprobación, el cual tiene como objetivo, de manera expresa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la que realizará la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano en coordinación con estados y municipios, así como los sectores social y privado.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor del dictamen, tomando en cuenta que para la coordinación de acciones entre los tres niveles de gobierno, se requiere que la Federación pueda apoyar financieramente y de forma subsidiaria aquellas regiones del país que requieren impulso e inversión concurrente para su desarrollo, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población.

Sin embargo, estaremos atentos a que esta facultad del Ejecutivo federal se realice sin presiones políticas de ninguna índole, y que las obras y grandes proyectos del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se den en un marco de transparencia financiera, con estudios técnicos y de impacto ambiental, que se realicen consultas libres e informadas a las comunidades y pueblos indígenas de las localidades afectadas, que toda obra se formule y ejecute en estricto apego a la normatividad aplicable.

Vigilaremos, por ejemplo, la obra que anunció el 10 de abril titular de la Sedatu, Román Meyer Falcón, para crear el corredor histórico y turístico del Caudillo del Sur, en tres localidades del municipio de Ayala, a saber, en Anenecuilco, ciudad Ayala y Chinameca, en el estado de Morelos, cuyo propósito anunció, es recuperar la memoria histórica del Caudillo.

Proyectos como estos, compañeros, no queremos que se conviertan en caprichos sexenales, en donde se invierten ahora los escasos recursos de todo el pueblo mexicano.

Esteramos atentos también al Programa Nacional de Reconstrucción para los afectados del sismo de 2017, que no se transforme en un mecanismo político-electoral, y efectivamente se concrete el derecho a una vivienda digna y decorosa para los más necesitados y que están en condiciones de vulnerabilidad.

Lo que México necesita es detonar el desarrollo regional con obras que conecten a la población con bienes y servicios, que permitan cerrar brechas de desigualdad social y territorial para combatir la pobreza y mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Carmen Julia Prudencio González:** Con el permiso de la Presidencia. Para Movimiento Ciudadano dictámenes como el que en esta ocasión discutimos, son innecesarios ya que en realidad no abonan algo al mejoramiento de las acciones de gobierno que ya ejecuta, como es el caso que nos ocupa.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ya ejecuta acciones en materia de vivienda, educación, salud y patrimonio histórico, así como de construcción y reconstrucción de escuelas.

Un ejemplo de ello son las acciones que ejecutó la Sedatu en el Estado de México por motivo de los sismos de 2017 y 2018.

Entendemos por promover, fomentar y favorecer la realización o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente.

Toda coordinación entre órdenes de gobierno implica intrínsecamente la ejecución de acciones, por lo que no es necesario aclarar en una porción normativa algo que debe realizarse aunque la norma no lo contemple.

El término ejecutar también es ambiguo de la manera en la que se presenta en el dictamen, ya que no se determina si será esta ejecución llevada a cabo por solo la dependencia o a través de un tercero.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que el dictamen no presenta impacto presupuestario, cuando lo que se pretende es ejecutar la construcción de obra de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, algo que el sentido común nos dice que se utilizarán recursos públicos.

Así entonces, al no contemplarse en el dictamen de mérito el impacto presupuestario, ello daría por sentado que el ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano no impactará en el presupuesto de la dependencia, cuando no es así.

Con esta atribución podría generarse, además, burocracia administrativa. Nos parece que es importante que, en lugar de ello, la Sedatu realice una evaluación, auditoría y vigilancia de las obras de construcción, infraestructura y equipamiento.

En Movimiento Ciudadano estamos de acuerdo con toda propuesta que mejore o aclare las porciones normativas de los distintos ordenamientos jurídicos de orden nacional, pero siempre y cuando estas sean necesarias, lo cual no ocurre en el dictamen que estamos discutiendo.

Al ser esta dependencia la encargada de ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, también adquiere la responsabilidad de garantizar su debida conclusión y de la carencia de infraestructura. Sin embargo, al ser juez y parte, como se pretende en el dictamen demérito, ello no abona en algo en la transparencia en el uso de recursos.

Por otra parte, consideramos que el dictamen presenta una omisión, siendo esta en el que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública no se hace mención de las demarcaciones territoriales, por lo que existiría una desarmonización en la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que también se reforma en el dictamen que nos ocupa, en el cual sí se contempla.

Para Movimiento Ciudadano las propuestas para mejorar el marco legal existente, a fin de hacer más eficaz y eficiente el ejercicio de gobierno, siempre serán apoyadas. Pero estimamos que el dictamen en discusión tiene dudas, razones por el cual nos impiden votar a favor.

No olvidemos que la dependencia que nos ocupa fue la protagonista de escándalos económicos por el desvío de recursos. Por lo tanto, con la propuesta que se somete en nuestra consideración daría la misma y/o un mayor margen de acción para ser un desempeño dudoso.

Como Poder del Estado debemos unirnos y no vernos como adversarios a los colores, que simbolizan fuerzas... diferencias irreconciliables, sino como representantes populares que tenemos el privilegio de buscar a través de diversos puntos de vista un solo objetivo, el bien común.

Precisamente por eso Movimiento Ciudadano votará en abstención del presente dictamen, por lo anteriormente expuesto, sin omitir que estábamos a favor de mejorar la administración pública federal y el quehacer del gobierno del Poder Ejecutivo federal, el cual solo es uno y gobierna a todos los mexicanos. Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Armando Reyes Ledesma, del Partido del Trabajo.

**El diputado Armando Reyes Ledesma:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Armando Reyes Ledesma:** Legisladoras y legisladores federales, el presente dictamen de la Comisión de Gobernación y Población da un giro muy importante a la implementación de la política pública del ordenamiento territorial en México, puesto que en su caso con la aprobación de las reformas contenidas en dicho dictamen, a partir de esta administración federal encabezada por nuestro presidente de México, el licenciado Andrés López Obrador, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su titular Román Mayer Falcón, podrá ejecutar y no solo impulsar, como actualmente se encuentra en la ley, obra de infraestructura.

La construcción de obra y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación, desde luego, con los gobiernos estatales y los gobiernos municipales y, desde luego, las demarcaciones territoriales, esto con la participación de los sectores social y privado, encaminado de esta manera a una política pública de ordenamiento territorial hacia el impulso del desarrollo social y urbano de los mexicanos y en especial de todas aquellas familias que se encuentran en una situación difícil de regularizar y en la incertidumbre de darle con un patrimonio a sus familias.

La tenencia de la tierra en el país y como es en el caso particular de cientos de familias ensenadenses, que actualmente a pesar de ser el territorio más grande de nuestro país, más del 50 por ciento se encuentra sin regularizar. Zonas conocidas como el Asentamiento Bronce, colonia El Aguajito, colonia Cañón Buenavista y todo el tur de nuestro municipio de San Quintín, se encuentran miles y miles de familias en esta incertidumbre jurídica en la regularización de los que han costado mucho obtener y cuidar, como es su patrimonio y por lo cual se ven impedidos para construir una vivienda que tengan seguridad en ese patrimonio.

Legisladoras y legisladores, con la aprobación de esta reforma a los artículos 41, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o., fracción XIX de la Ley Federal de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, plasmada en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la problemática de regularización de la tenencia de la tierra ejemplificará, como es en el caso de esas familias que ponemos como ejemplo, de Baja California y sin duda alguna, de muchos estados de nuestro país.

Se atenderá en el marco de ejecución, en coordinación con los planes de desarrollo urbano respectivos de los tres órdenes de gobierno, dando así cumplimiento a una exigencia de la población de tener un patrimonio firme.

Recuerden todos que el Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen, porque el Partido del Trabajo está y estará siempre de tu lado, es cuanto, diputada.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Eudoxio Morales Flores, del Partido Encuentro Social.

**El diputado Eudoxio Morales Flores:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el desarrollo de las sociedades grandes y complejas requiere elementos que permitan que la interacción entre personas, negocios e instituciones puedan llevarse a cabo de la mejor manera. Eso sin duda tiene un punto de partida grande, que son la construcción de infraestructura.

Roma, donde fue la cuna de la civilización y de la occidentalización, logró ser uno de los grandes imperios de la antigüedad por sus redes de caminos y acueductos que permitieron en su momento construir una de las grandes concentraciones urbanas más grandes de su mundo en su época. Podría llegar comida, abastecimientos desde cualquier parte del imperio romano a la capital fácil y rápidamente.

Su tamaño y poder como sociedad partían de tener adecuada infraestructura para sostenerse como ciudad. De manera similar, las grandes ciudades de Mesoamérica, como es el caso de Teotihuacán, fueron posibles gracias a las labores de infraestructura.

Imaginémonos una gran calzada de kilómetro y medio de longitud y decenas de metros de ancho, construida a lo largo de años gracias a que se planeó adecuadamente desde el principio la traza urbana de aquella época. Este tipo de labores tan grandes solo pueden realizarse mediante la coordinación y el uso eficaz de los recursos disponibles.

A lo largo de la historia de la humanidad los grandes proyectos, sean públicos o privados, han podido completarse cuando hay coordinación adecuada, la que evita que una tarea no se haga o se duplique o falten elementos para lograrla. En general, diríamos que son los gobiernos los que podían cumplir mejor esta tarea, porque reúnen todos los recursos, como son la autoridad requerida para hacerlos valer, coordinar y ejecutar.

Por eso nos parecía inadecuado que, conforme a la ley actual de la propia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tuviera facultades para supervisar el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento con el apoyo de gobiernos locales y federales, y la participación de sectores público y privado, pero no podía ejecutarlos. Era algo incongruente, irracional e ilógico.

Es decir, no podía planear, programar... Es decir, podía planear, programar presupuestar, pero no podía ejecutar la obra. Era un jefe que no podía dar sugerencias o poner orden, pero no podía poner las manos para resolver un problema o para hacer una actividad.

Eso limitaba mucho la función de la secretaría. Los programas que detectaban pasaban a ser competencia de alguien más. De eso se trata esta iniciativa, el cambio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Pareciera una cosa menor, pues solo agregaría una palabra en dos artículos: ejecutar. Pero no es menor, por su impacto. De lo que se trata es que la dependencia realice y ejecute también la obra que se requiere en los estados y municipios. Por ello el cambio de la palabra, que es ejecutar.

Ahora, con esta propuesta la Sedatu podrá ejecutar obras de infraestructura, no solo para promover, puede hacer esa labor de coordinación que comentaba al principio, pero que ahora con su acción directa sobre la obra, sobre el territorio, será de una manera más integral.

Compañeras y compañeros legisladores, nosotros, como el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, apoyaremos este dictamen para mayor beneficio de todos los mexicanos. Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, la diputada Flor Ivone Morales Miranda, de Morena. Y anuncio que con la intervención de la diputada Morales Miranda concluye el tiempo para presentar reservas al dictamen.

**La diputada Flor Ivone Morales Miranda:** Con el permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Flor Ivone Morales Miranda:** En nuestro país existen 56 zonas metropolitanas que representan más del 60 por ciento de la población total y 79 por ciento de la población urbana, en donde se genera el 73.2 por ciento del PIB, manteniendo su tendencia creciente a la concentración de acuerdo con el censo de población y vivienda 2010.

Estos datos muestran una dualidad, por un lado, la concentración de la población en las áreas conurbadas la cual puede llegar al 70 por ciento en 2020. Por otra parte, la dispersión del otro 30 por ciento de los habitantes a lo largo y ancho del territorio nacional.

En este sentido México enfrenta un conjunto de retos y problemas que debe afrontar a través de las instituciones con las que contamos, a fin de instrumentar una política nacional de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la institución de la administración pública federal, cuyo propósito es planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, asegurar una vivienda digna, el desarrollo urbano y rural, así como otorgar certeza jurídica a los núcleos agrarios buscando mejorar la calidad de la vida de todos los habitantes del territorio nacional, prevenir los asentamientos en zonas de riesgo y coadyuvar, en caso de fenómenos naturales para la atención inmediata.

Cabe señalar que la Sedatu a través de la subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda practica con la Comisión Nacional de Vivienda en la planeación y definición de las políticas, programas y acciones en materia de vivienda, sin embargo, al no intervenir directamente en la ejecución de las obras, la propia secretaría no puede garantizar su debida conclusión, ni se le puede exigir plena responsabilidad a la mitigación de las carencias de infraestructura.

Por ello, es necesario adecuar el marco normativo actual y facultar a la Sedatu para ejecutar y no solo promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

Lo anterior, tal como actualmente mandata la ley, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, es así que resulta de fundamental importancia establecer de manera expresa la ley que la ejecución de dichas construcciones corresponderá a la Sedatu.

Con esas modificaciones se busca en todo momento el desarrollo regional, urbano y rural en coordinación con los gobiernos estatales; asimismo busca que la administración pública federal en el tratamiento de los asuntos del desarrollo urbano, suelo y vivienda, se asegure la continuidad de la producción habitacional y el fortalecimiento del ordenamiento integral de nuestras ciudades.

El Grupo Parlamentario de Morena tiene como mira dotar de mejores condiciones de vida y desarrollo para toda la población que habita en territorio nacional, en congruencia votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. Está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen. No habiendo oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Abra la Secretaría el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 276 votos a favor, 22 en contra y 15 abstenciones.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular por 276 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA

Of. No. DGPL 64-II-5-891

Exp. No. **2656**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con número CD-LXIV-I-2P-045, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.



Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

004333

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

JJV/19

2019 ABR 26 PM 9 04

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## M I N U T A

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a XIX. ...**

**XX.** Promover y **ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

**XXI. a XXVIII. ...**

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

**I. a VIII. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IX.** Promover **y ejecutar** la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades;

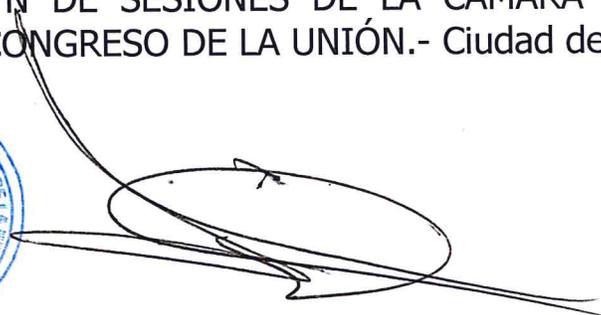
**X. a XXXII.** ...

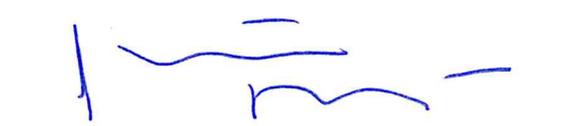
### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

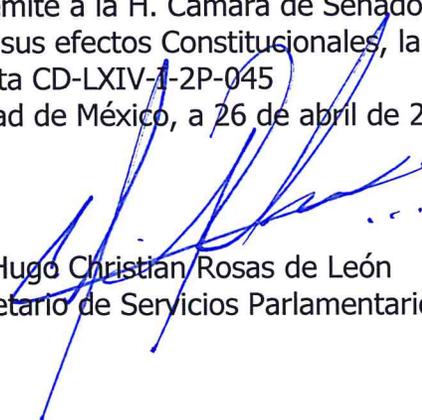
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.



  
Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales, la Minuta CD-LXIV-1-2P-045 Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios



## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

Sobre el particular, el Presidente de la Mesa Directiva, acordó asignar turno directo de la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, como lo permite el artículo 176 del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 85, 86, 89, 90, 105 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 114, 117, 123, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno del Senado el dictamen sobre la minuta de referida, según la siguiente

### METODOLOGÍA

- I. En los ANTECEDENTES GENERALES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA MINUTA, se hace una descripción de la minuta enviada por la colegisladora, donde se resume el objetivo del proyecto de decreto, así como las consideraciones y resoluciones del dictamen en la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- III. En las CONSIDERACIONES, se presentan los argumentos derivados del análisis de la minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
- IV. En la CONCLUSIÓN se establece el sentido de la resolución de las comisiones dictaminadoras sobre la minuta en estudio.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de abril de 2019, la diputada Flor Ivonne Morales Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población.
- III. Mediante oficio No 64 Exp. No. 2656 de fecha 26 de abril de 2019, se turna la minuta por parte de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados a los Secretarios de la Cámara de Senadores.
- IV. En sesión celebrada el día 29 de abril de 2019 la Mesa Directiva de la cámara de Senadores turno a las comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Segunda la minuta para su dictaminación.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

**1. Objetivo de la minuta.** La iniciativa original propone que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tenga competencia para «ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, ello, en el marco del respeto a la coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado», tal y como lo plantean en la propuesta de reforma a la fracción XX Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, LOAPF, y de la fracción IX del Artículo 8° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

**2. Comparativo del texto vigente y la propuesta de reforma.** Los cambios que se pretenden a la actual ley se ilustran en el cuadro comparativo siguiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

**a. Modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41.- A La secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>[...]</p> <p>XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 41.- A La secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>[...]</p> <p>XX. Promover <b>y ejecutar</b> la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado</p> <p>[...]</p>

**a. Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales, y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Promover <b>y ejecutar</b> la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales, y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.</p> <p>[...]</p>

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones unidas son competentes para dictaminar la minuta en análisis.

**SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El asunto sobre el que deben resolver estas comisiones unidas es el trámite correspondiente al dictamen remitido por la colegisladora, a fin de que se faculte a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la ejecución de obra pública mediante la modificación de diversas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano.

**TERCERA. ANÁLISIS DE FONDO.** Para resolver sobre esta minuta, las comisiones unidas han tenido en consideración los siguientes elementos.

**1. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) requiere ser facultada para la ejecución de obra pública para el adecuado cumplimiento de su mandato.** Actualmente, el marco legal limita la posibilidad de que la Sedatu pueda ejercer el presupuesto para la ejecución de obra pública, lo que sin duda representa un inconveniente para el cumplimiento de su propósito social. En ese sentido, esta minuta pretende adecuar el marco a fin de que se ejecuten diversos programas que tendrán como beneficio la creación de un entorno más apropiado para el desarrollo de las comunidades y las poblaciones, y contribuya a la estrategia integral de bienestar que es de interés nacional.

Estas comisiones unidas coinciden con la colegisladora en que, a lo largo del territorio nacional, se observan situaciones que acentúan la brecha que existe entre las condiciones de vida que gozan las zonas urbanas principales y otras que no cuentan con el dinamismo necesario para equiparlas adecuadamente, a pesar de su importancia estratégica. Asimismo, compartimos el punto de vista en cuanto a que, para la ejecución de los programas que se encuentran adscritos a esta secretaría, como los relativos a su participación en la Comisión Nacional de Vivienda o el Programa de Mejoramiento Urbano, es menester que la Sedatu tenga las facultades necesarias para implementar de manera autónoma el ejercicio del presupuesto público, para fiscalizarlo y para coordinar acciones con los tres niveles de gobierno.

Por otra parte, se observa que la Iniciativa busca contribuir a la mejora del desempeño de las atribuciones de la SEDATU, como la promoción del desarrollo urbano, el mejoramiento de la calidad de la vida de los mexicanos y la prevención de la creación de asentamientos en zonas de riesgo por fenómenos naturales; con base en lo anterior, esa nueva facultad, con la cual la dota la Iniciativa, hará posible el cumplimiento de las metas en el marco del próximo Plan Sectorial, y de los objetivos estratégicos respectivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

**2. La minuta en análisis no implicaría anomias jurídicas ni entra en contradicción**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

**con otras leyes concurrentes.** La minuta en comento adiciona la legislación actual que norma a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para extender sus funciones sin contravenir el marco de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ni duplica atribuciones en la misma ni en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, LOAPF. Por el contrario, fortalece el papel de la Sedatu como instancia encargada de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial. Además, al erigirla como instancia ejecutora de política pública, contribuye a una mejor fiscalización del gasto público.

**3. En los hechos, la reforma contribuirá a garantizar los derechos sociales de las y los mexicanos.** El efecto principal de la reforma que se plantea en la minuta es ampliar las facultades de una entidad como la Sedatu, que resulta central en la realización de los derechos sociales, especialmente por lo que toca a la vivienda digna, al entorno digno, a la ciudad, al agua y saneamiento, entre otros. En ese sentido, esta iniciativa faculta a la entidad mencionada para operar en favor de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas disposiciones del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), e incluso para la ejecución de los principios de política pública que mandata la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

#### IV. CONCLUSIONES

En la actualidad, la Sedatu no se encuentra facultada para la ejecución de obra pública, sino está constituida como un órgano promotor, sin que su marco legal le permita cumplir de manera cabal con el propósito social por el que fue creada, que es contribuir a la realización y protección de los derechos sociales de las y los mexicanos. La iniciativa propuesta viene a remediar esta situación, fortaleciendo las atribuciones de Sedatu para el cumplimiento de lo que fija su marco legal, la Constitución mexicana y los tratados internacionales. No se observa contradicción entre lo dispuesto por la reforma y el resto del marco legal mexicano. En consecuencia, quienes integramos estas comisiones unidas consideramos que la minuta debe dictaminarse favorablemente, en sus términos, y por tanto, sometemos a consideración del Pleno del Senado el siguiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41.- A La secretaría de desarrollo agrario, territorial uy urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

~~XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado~~

[...]

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la secretaría las atribuciones siguientes:

[...]

IX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales, y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

30-04-2019

Cámara de senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 31 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 30 de abril de 2019.

Discusión y votación 30 de abril de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

## Versiones Estenográficas

### **SESIÓN ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL MARTES 30 DE ABRIL DE 2019.**

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Informo a la Asamblea que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias,

El dictamen está disponible en sus escaños, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Consulte a la Asamblea, en votación económica, como decía consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora.

No hay presentadores del dictamen, por lo tanto está a discusión.

Pregunto si hay algún Senador o Senadora que quiera hacer uso de la palabra.

De no ser así, pregunto si hay alguna reserva que quiera presentar algún Senador o Senadora.

Al no haber reservas ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación del dictamen.

Y háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 para informar de la votación.

La votación será en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Pregunto, ¿si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto?

Sigue abierto el tablero.

Pregunto nuevamente a la Asamblea si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto.

Sigue abierto el tablero.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 75 votos en pro; 31 votos en contra y cinco abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora.

En consecuencia, queda aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

**XX.** Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. a XXVIII. ...

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

**IX.** Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades;

X. a XXXII. ...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzí Almazán Burgos**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.